



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de 2021

Ejecutivo No. 2021 – 00023

En el entendido de que para efectos de continuar con el trámite correspondiente dentro del asunto de autos se requiere que el extremo ejecutante cumpla con lo dispuesto en el numeral 2 del auto adiado, es decir, dar cuenta de que el embargo ordenado fue inscrito, se hace necesario acorde con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G del P., requerirle para que en el término de treinta (30) días, so pena de culminar el proceso por desistimiento tácito se sirva acreditar lo propio.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0108, del 3 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.